

REF: Ajuste al Capítulo 21-11 de la

Recopilación Actualizada de Normas, al archivo R11, y a las tablas 11 y 106 del Manual del

Sistema de Información.

Santiago, 09 de febrero de 2024

## CIRCULAR N° 2.343

## **Bancos**

Esta Comisión, en uso de las facultades legales, en especial lo dispuesto en los numerales 1 y 18 del artículo 5 y en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980; lo dispuesto en el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°378, de 8 de febrero de 2024, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

El día 2 de noviembre de 2020, a través de la emisión de la Circular N° 2.276, la Comisión para el Mercado Financiero incorporó el Capítulo 21-11 a la Recopilación Actualizada de Normas (en adelante, RAN) que establece los factores y la metodología para la identificación de bancos con importancia sistémicas y las exigencias que se podrán imponer como consecuencia de esta calificación, de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos.

La identificación de los bancos sistémicos surge de un proceso que requiere el uso de la información reportada por los evaluados, a través del archivo normativo "Calificación de bancos de importancia sistémica" (R11) del Manual de Sistema de Información Bancos (MSI). Así, se establece el puntaje del índice sistémico mediante el promedio ponderado de las participaciones en diferentes factores y sub-factores. La descripción de los factores y sub-factores se establece en el Capítulo 21-11 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y la Tabla 106 del MSI.

A propósito de una revisión de la normativa y del proceso de identificación de bancos sistémicos, se requiere generar una apertura mayor a los sub-factores señalados en la Tabla 106, además de ajustar la Tabla 11 y el archivo R11 antes mencionado, de manera de que permitan mejorar la calidad de información.

Los archivos correspondientes a los meses del primer semestre del presente año (enero a junio de 2024) serán remitidos de manera retroactiva, debiendo enviarse excepcionalmente como máximo el noveno día hábil del mes de julio del mismo año. Luego, la información referida al mes de julio de 2024 se remitirá en régimen, a partir del mes siguiente de acuerdo con las instrucciones indicadas en el mismo archivo. En caso que al momento de la publicación de esta circular, ya se haya enviado un archivo R11 sin los ajustes mencionados, deberá rectificarse de acuerdo con las instrucciones antes señaladas.



Además, en el N°4 del Capítulo 21-11 de la RAN, se ajusta el umbral que determina a los bancos sistémicos en función del puntaje, desde 1000 pb a 750 pb, en el Nivel I.

Como resultado de los cambios indicados, se reemplazan las hojas del Capítulo 21-11 de la RAN y del MSI que contienen los ajustes previamente mencionados.

Augusto Iglesias Palau

Presidente (S)

Comisión para el Mercado Financiero

D: 383556

0000001.712447